

Fecha:	10/07/2023						
Sociedad:	CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España/ CNP CAUTION, Sucursal en España						
Tipo de documento:	Contrato /Anexos <input type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSP <input type="checkbox"/>	Otro:
Solicitado por:	Jose Luis Garcia						
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS + ANEXOS I, II, III Y IV						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	CONTRATO + ANEXOS		
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</i>	DAVID LATTES		
Contraparte: <i>(proveedor, o interviniente)</i>	BIBE UNIÓN DE CORREDORES, CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.		
Fecha de inicio del contrato:			
Fecha de vencimiento del contrato:			
Renovación Tácita:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO -

Responsable del Departamento y Director correspondiente: Jose Luis Garcia	Fecha: 10/07/2023	Firma: 	Firma:
Verificación de Control Financiero: <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha:	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i> Nereida Guardiola/Ernesto Thode	Fecha: 10/07/2023	Firma: 	
Comentarios Asesoría Jurídica:			
<input type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input type="checkbox"/> ENCARGADO <input checked="" type="checkbox"/> N/A			
Verificación de Compras:	Fecha: 10/07/2023	Firma:	
Representante Legal o Director Financiero David Lattes	Fecha: 10/07/2023	Firma: 119145D DAVID VINCENT LATTES (R: W0010754J)	Firmado digitalmente por Y6119145D DAVID VINCENT LATTES (R: W0010754J) Fecha: 2023.07.10 15:01:26 +02'00'



**CONTRATO DE
CORREDURÍA DE
SEGUROS**

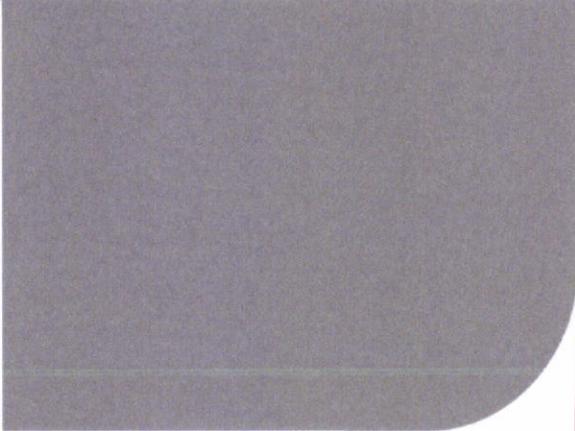
ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en
España**

Y

**BIBE UNIÓN DE
CORREDORES,
CORREDURÍA DE
SEGUROS, S.L.**





CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

En Madrid, a 28 de Junio del 2023

I

LAS PARTES

De una parte,

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, entidad dedicada a la actividad aseguradora en el ramo de seguros de vida, con domicilio social en Calle Cedaceros, nº 10, 5ta planta, 28014 MADRID debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20063, libro 0, folio 48, sección 8ª, hoja M-353978 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0013620J.

CNP CAUTION, Sucursal en España, entidad dedicada a la actividad aseguradora en el ramo de seguros de pérdidas pecuniarias, con domicilio social en Calle Cedaceros, nº 10, 5ta planta, 28014 MADRID debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33803, folio 166, hoja M-608403 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0010754J.

Actúan en este acto representadas por D. David Lattes de nacionalidad francesa, mayor de edad y provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal y apoderado de las Entidades Aseguradoras, según Escrituras Públicas otorgadas ante el Notario de Madrid Don Juan Aznar de la Haza el día 19 de febrero de 2021, protocolos 729 y 728, respectivamente e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid

En adelante, las "**Entidades Aseguradoras**".

De otra,

BIBE UNION DE CORREDORES CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en Edificio M13, - 39313 Polanco (Cantabria), y con N.I.F. n.º B39830435 Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 1125, Folio 133, Hoja S-30613, Inscripción 1ª

Actúa en este acto representada por **DANIEL GONZALEZ GUTIERREZ**, de nacionalidad Española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Av. De la Vega, 15 Ed. 4 4ªpl , 28108 Alcobendas, Madrid, y provisto de N.I.F. 53574415D, en su condición de Administrador Único, según la Escritura, autorizada por el Notario de Torrelavega, D. Julio Ramos González, el día 15 de marzo de 2021 con número 938 de su protocolo e inscritos en el Registro Mercantil de Santander. Dicho Señor asegura que las facultades que le fueron conferidas en virtud del mencionado poder continúan vigentes.

En adelante, la "**Correduría**" o la "**Correduría de Seguros**".

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

II

EXPONEN

- I. Que **CNP ASSURANCES, S.A.** es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 341 737 062.y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una **SUCURSAL EN ESPAÑA**, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes a los Ramos de Seguro de (00) Vida, (01) accidentes y (02) enfermedad, inscrita con el número de clave E-0160 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- II. Que **CNP CAUTION, S.A.** es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 383 024 098 y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una SUCURSAL EN ESPAÑA, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes al Ramo de Seguro de (16) Pérdidas Pecuniarias, inscrita con el número de clave E-0221 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- III. Que ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 7 5436 PARIS CEDEX 09, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la DGSyFP.
- IV. Que **BIBE UNION DE CORREDORES CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.** es una correduría de seguros, que reúne la capacidad legal y las condiciones necesarias exigidas por la normativa para desempeñar la actividad de distribución en seguros y reaseguros privados y, en concreto, la actividad de Correduría de Seguros regulada en el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, "RD-Ley 3/2020"), inscrita con el número de clave J3352. en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En particular, **BIBE UNION DE CORREDORES CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.**, manifiesta que ha obtenido la autorización para ejercer la actividad mencionada y que la misma se encuentra en vigor.
- V. Que la Correduría de Seguros manifiesta en este acto su intención de ejercer la actividad mercantil de distribución, información y asesoramiento preparatorio a la formalización de los contratos de seguro en relación con los productos de la Entidades Aseguradoras, detallados en los Anexos a este Contrato, así como la posterior asistencia al Tomador,

Asegurado o Beneficiario del contrato de seguro, en régimen de independencia empresarial.

- VI. Que ambas Partes, conociendo su contenido, han acordado por su libre voluntad concertar el presente Contrato de Correduría de seguros con carácter de mercantil.

En consecuencia, estando las Partes de acuerdo y reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mutuamente, sujetan el presente Contrato (en adelante, el "**Contrato**") y los anexos al mismo (en adelante, los "**Anexos**") a las siguientes:

III

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ÁMBITO DE LA CORREDURÍA

1.1. Relación con las Entidades Aseguradoras

La Correduría de Seguros realizará la actividad mercantil de distribución de seguros privados sin mantener vínculos que supongan afección o pérdida de independencia respecto a las Entidades Aseguradoras, ofreciendo asesoramiento independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, a quienes demanden la cobertura de riesgos.

1.2. Objeto

Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y a la legislación que le sea aplicable, la Correduría de Seguros se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

- a) Prestar asesoramiento de forma objetiva y personalizada a los clientes sobre los distintos servicios y productos de las Entidades Aseguradoras que son distribuidos por la Correduría y que figuran en los Anexos al presente Contrato.
- b) Asesorar de forma personalizada e independiente en todo momento a quien trata de concertar, renovar o renegociar un seguro sobre las condiciones del contrato de seguro que a su juicio convienen suscribir, así como sobre las coberturas que, de acuerdo con su criterio profesional, mejor se adapten a sus exigencias y necesidades. Asimismo, velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza de seguros para su eficacia y plenitud de efectos, estando además obligado durante la vigencia del contrato en que haya intervenido a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro información clara, veraz y de máxima extensión sobre cualquier término y

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

condiciones de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.

- c) Recibir toda clase de comentarios y reclamaciones de clientes sobre los productos y servicios ofrecidos por las Entidades Aseguradoras, y ponerlos en conocimiento de éstas para su tramitación y contestación.
- d) En el supuesto de efectuar la publicidad relativa a los productos de las Entidades Aseguradoras, destacar la expresión “Correduría de Seguros” o “Corredor de Seguros”, previo consentimiento de éstas, seguida de su número de inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y, en su caso, tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera. Asimismo, cualquier publicidad se debe identificar como publicidad debiendo ser precisa, clara y no engañosa.
- e) La Correduría desarrollará las actividades mencionadas en régimen de independencia, de acuerdo con sus propios criterios, con plena libertad para establecer su propia organización, estructura y horario.
- f) Actuar en todo momento con honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes.
- g) Informar de una forma clara, precisa y no engañosa a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros que la Correduría recomiende y que figuran en los Anexos al presente Contrato.
- h) Facilitar a las Entidades Aseguradoras para la firma del contrato de seguro los datos que a tal fin le hubieran sido facilitados por el cliente en cuestión.

1.3. Productos

Los servicios y productos de seguros que la Correduría de Seguros ofrecerá a los clientes, dentro de los límites y condiciones fijados por las Entidades Aseguradoras, son los que se relacionan en los Anexos del presente Contrato.

Dichos productos son susceptibles de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de las Entidades Aseguradoras, previa comunicación con la antelación necesaria a la Correduría. En estos casos, la Correduría se atenderá a las directrices y especificaciones de las Entidades Aseguradoras en cuanto a la comercialización de los referidos productos.

El lanzamiento y comercialización de nuevos productos será comunicado a la Correduría por las Entidades Aseguradoras, siendo de aplicación a dichos productos lo dispuesto en el

presente Contrato.

En particular, la Correduría comercializará los productos de acuerdo con la gobernanza de productos establecida por las Entidades Aseguradoras, debiendo dar cumplimiento:

- i. Al mercado objetivo definido por las Aseguradoras, comunicando cualquier incidencia acerca del producto que pudiese perjudicar a los clientes.
- ii. Al tipo de venta asesorada prevista en la legislación aplicable para la figura del corredor, no pudiendo desviarse de dichas directrices en ningún caso.
- iii. A las obligaciones de reporte de información y documentación que le exijan las Aseguradoras en el marco de la gobernanza de sus productos.

1.4. Duración

El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración anual, siendo prorrogable tácitamente al vencimiento por sucesivas anualidades. Podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento y a la de cualquiera de sus prórrogas.

1.5. Contratación de colaboradores externos

Los colaboradores externos someterán su actuación a las funciones y requisitos establecidos en la legislación vigente. Los colaboradores externos desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional y régimen de capacidad financiera de la Correduría de Seguros por la que actúan.

La actuación de los colaboradores externos se someterá a lo establecido en el artículo 137 del RD-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de distribución de seguros y reaseguros privados.

1.6. Cambio de la posición mediadora

En atención a lo estipulado en el artículo 156 del RD-Ley 3/2020, se precisará el consentimiento del Tomador del seguro para modificar la posición mediadora en el contrato de seguro en vigor.

Las comunicaciones efectuadas en cuanto al cambio de la posición mediadora por la Correduría, autorizada expresamente por el Tomador y en su nombre, a las Entidades Aseguradoras surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste. Sin embargo, cuando dicha comunicación sea realizada a las Entidades Aseguradoras por la Correduría en lugar de por parte del Tomador de forma directa,

las Entidades Aseguradoras podrán solicitar a la Correduría el consentimiento expreso recabado del Tomador.

Si durante la vigencia de un contrato de seguro las Entidades Aseguradoras recibieran de forma fehaciente una comunicación o notificación formal por parte del Tomador del seguro o por parte de la Correduría expresamente autorizada por éste, con una solicitud de cambio respecto a la posición mediadora del contrato de seguro de mediador, dicha solicitud tendrá efecto inmediato desde su recepción por las Entidades Aseguradoras, pudiendo éstas optar entre la aceptación del cambio en la posición mediadora o la no aceptación de la solicitud, en cuyo caso advertirá al Tomador del seguro de la no renovación de su póliza de seguro al momento de su vencimiento proporcionándole, a su vez, la posibilidad de revocar la solicitud realizada respecto al cambio de mediador.

SEGUNDA. - REMUNERACIÓN DE LA CORREDURÍA DE SEGUROS

2.1. Comisiones

Por los contratos y operaciones que se concluyan por la distribución de la Correduría durante la vigencia del Contrato, la Correduría tendrá derecho a la remuneración pactada, según el cuadro de comisiones recogido en los Anexos al Contrato.

Las Entidades Aseguradoras podrán modificar los porcentajes de comisión establecidos en los Anexos al Contrato, cuando la promulgación de disposiciones legales justifique dicha modificación para aquellos productos que estén siendo comercializados por la Correduría a esa fecha. En estos casos, las Entidades Aseguradoras comunicará a la Correduría la modificación con antelación indicando la causa que la origina. Los nuevos porcentajes de comisión comunicados serán aplicables desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que lo justifiquen y siempre que la legislación así lo permita.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Aseguradoras podrán modificar la comisión aplicable para la nueva producción de pólizas, previa comunicación a la Correduría de Seguros. En dicho caso, el nuevo porcentaje de comisión se adjuntará al presente Contrato como Anexo, previa aceptación de dicha modificación por la Correduría de Seguros.

2.2. Devengo de la comisión

La comisión se devengará en el momento en que las Entidades Aseguradoras, previa aceptación de la solicitud formulada por la Correduría, en los supuestos en que dicha aprobación fuera necesaria, haya suscrito la operación promovida por la distribución de ésta y la prima correspondiente a la operación haya sido pagada.

Las operaciones propuestas por la Correduría cuya realización no sea aceptada por las Entidades Aseguradoras, no darán lugar a comisión alguna ni a compensación de gastos o indemnización por actuación.

2.3. Pago de la comisión

El pago de las comisiones que se devenguen en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato se efectuará con una periodicidad mensual, salvo que se establezca otra periodicidad en los anexos al presente contrato, mediante el abono de las oportunas cantidades en la cuenta corriente señalada al efecto por la Correduría, en los quince días siguientes a la fecha de la liquidación mensual de las comisiones.

El pago de las comisiones se realizará por transferencia bancaria, contra la presentación por la Correduría de una factura o por cualquier otro medio que acuerden las Partes que dé constancia por escrito de las operaciones llevadas a cabo por la Correduría.

En el caso de que se liquidaren adelantadamente comisiones de operaciones que, posteriormente, no llegaren a buen fin, total o parcialmente, por no pagar el cliente el precio de la operación o por cualquier otra causa, el importe indebidamente abonado se retrotraerá de la primera liquidación periódica subsiguiente que se realice. En este sentido, se entenderán, en todo caso, percibidas a cuenta las comisiones que provengan de operaciones que no hayan llegado aún, en su totalidad, a ese buen fin.

Las sumas correspondientes al saldo a favor de las Entidades Aseguradoras se entienden en todo caso como depósito, cuyo titular son las Entidades Aseguradoras.

2.4. Gastos e Impuestos

Todos los gastos e impuestos correspondientes al desarrollo de la actividad profesional de la Correduría correrán a cargo de la misma, no pudiendo exigir la Correduría concepto alguno en este sentido a las Entidades Aseguradoras.

2.5. Acuerdos de honorarios con clientes

En aquellos casos en que la Correduría acuerde con sus clientes que su retribución incluya honorarios profesionales, con ocasión del pago de la prima, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

2.6. Cesión de la cartera.

La cesión de cartera de la Correduría a otro distribuidor se realizará previo acuerdo por escrito con las Entidades Aseguradoras.

En este caso, se formalizará un nuevo contrato de mediación con el corredor cesionario manteniendo las mismas obligaciones establecidas y formalizadas en el presente Contrato, especialmente en lo que se refiere a las condiciones económicas y retributivas.

En el supuesto de que las Entidades Aseguradoras aceptaran la solicitud de cambio realizada respecto a la posición mediadora, se considerará extinguido el derecho de la Correduría al cobro de la comisión correspondiente a partir del siguiente vencimiento de la póliza, salvo para los recibos de prima emitidos de la anualidad en curso que se encuentren pendientes de cobro y los ya acordados del período vigente del seguro pendientes de emitir, incluidos los que se generen por los conceptos de regularizaciones de prima afectos al período de cobertura ya vencido, cuyos derechos económicos corresponderán a la Correduría.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CORREDURÍA DE SEGUROS

3.1. Deber de diligencia

La Correduría deberá, en el ejercicio de sus actividades, actuar de buena fe, honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes y con pleno sometimiento a las disposiciones legales que le sean de aplicación, y, en particular deberá:

- a) Comunicar por escrito y acreditar a las Entidades Aseguradoras cualquier modificación que se produzca sobre la información que sirvió de base para la formalización del presente contrato. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que se produjo la misma.
- b) Ocuparse con la diligencia de un buen comerciante de la negociación de las operaciones de las que esté encargada, transmitiendo con la debida celeridad a las Entidades Aseguradoras los servicios y productos solicitados por los clientes.

Para aquellas operaciones relacionadas con los productos que figuran en los Anexos al presente Contrato, la Correduría deberá atenerse a los límites definidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de los mismos.

La Correduría se obliga a hacer un uso correcto de la firma de los representantes legales de las Entidades Aseguradoras, enviada por éstas en soporte informático o papel, utilizándola únicamente con la finalidad para la que fue remitida e insertándola exclusivamente en aquellos documentos de los que componen la Póliza en los que sea necesario que figure dicha firma y con relación a las operaciones efectivamente contratadas de las que tenga conocimiento las Entidades Aseguradoras y que respondan a las condiciones financiero-actuariales por ella establecidas.

En consecuencia, la Correduría asume cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del uso de las firmas y documentación contractual objeto del presente contrato fuera de los límites expresamente autorizados en el mismo.

- c) Soportar todos los gastos necesarios para el correcto desempeño de su actividad independiente.

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- d) Cumplir, en todo momento, con la normativa legal aplicable al desarrollo de la actividad de distribución y mediación de seguros privados, comprometiéndose a mantenerse al día sobre los cambios y modificaciones que se produzcan. En especial, cumplirá con la normativa referente al régimen de incompatibilidades, al tratamiento automatizado y protección de datos de carácter personal, a la prevención de blanqueo de capitales y a la distribución, en particular en lo que respecta a las obligaciones de información y normas de conducta relacionadas con la distribución de los productos referidos en los Anexos al presente Contrato.

Adecuarse a las pautas de comportamiento con los clientes y reglas de procesamiento y custodia de la documentación e información relativas a las operaciones de los productos incluidos en el presente contrato recogidas en la normativa de distribución, en especial las que hubieran sido estipuladas por las Entidades Aseguradoras.

En concreto, la documentación estará a disposición de las Entidades Aseguradoras durante la vigencia del presente contrato a los efectos de cualquier requerimiento o ante una hipotética inspección de las autoridades administrativas, en particular en lo que respecta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. La Correduría acuerda realizar sus mayores esfuerzos para facilitar esta documentación a las Entidades Aseguradoras a la mayor brevedad posible y, a más tardar, a los 5 días naturales desde el requerimiento de la misma.

- e) Tener vigentes las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que, en su caso, le habiliten, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, para el desarrollo de su actividad.

Igualmente, se compromete a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, laborales y administrativas que deba cumplir como consecuencia de la actividad regulada en el presente contrato, acreditándolo a las Entidades Aseguradoras a su requerimiento y a plena satisfacción de ésta, eximiendo a las Entidades Aseguradoras de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

- f) Tener concedida la autorización correspondiente para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, y cumplir y mantener en todo momento los requisitos para figurar inscrito como corredor de seguros de acuerdo con la legislación vigente en materia de distribución de seguros privados.
- g) Cumplir las reglas de conducta, procedimiento y control solicitadas por las autoridades españolas o que sean convenientes para el mejor funcionamiento regular de la actividad de la correduría de seguros.
- h) La Correduría deberá poner todos los medios a su alcance para evitar cualquier tipo de evento fraudulento que resulte dañoso económica o moralmente para las Entidades Aseguradoras, así como mantener una adecuada política de prevención de fraudes, engaños o estafas. En cualquier caso, se obliga a comunicar a las Entidades

Aseguradoras los indicios, sospechas o hechos consumados de los que tenga conocimiento en la prevención de fraudes en particular los que impliquen un perjuicio para los clientes, y a la mayor brevedad posible.

- i) Identificar correctamente a los clientes, verificando la validez de los documentos entregados por éstos, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.
- j) Responder ante las Entidades Aseguradoras de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de los contratos de seguro intermediados que le sean imputables.
- k) La Correduría deberá responder ante los clientes y las autoridades administrativas correspondientes ante cualquier responsabilidad derivada de las reclamaciones que pudiera recibir en el ejercicio de la distribución de los productos que se relacionan en los Anexos al Contrato.

3.2. Deber de información

- a) Proporcionar toda documentación con relación a los seguros o suscrita por los clientes, incluyendo los documentos originales.
- b) Informar a las Entidades Aseguradoras de manera inmediata de cualquier comunicación que haya efectuado el Tomador respecto de los contratos que la Correduría haya intermediado, incluidas las eventuales reclamaciones para su resolución por parte de las Entidades Aseguradoras. La Correduría únicamente resolverá aquellas reclamaciones relativas al proceso de venta del contrato de seguro por ella intermediado.
- c) Enviar a solicitud de las Entidades Aseguradoras toda la correspondencia, aplicaciones informáticas y la documentación, incluyéndola documentación precontractual e impresos de cualquier naturaleza que la Correduría tuviera en depósito. En este sentido, se constituirán en depósito la correspondencia, contratos, tarifas, pólizas, propaganda, documentación, aplicaciones informáticas e impresos de cualquier naturaleza que hubiesen sido puestos a disposición de la Correduría por las Entidades Aseguradoras.

La utilización de las aplicaciones informáticas necesarias para el desempeño de la función distribuidora puestas a disposición de la Correduría y utilizadas por ésta tendrán como condición indispensable su correcto uso, siendo imputable la mala utilización o uso incorrecto directamente a la Correduría.

- d) Llevar un registro exhaustivo de los colaboradores externos que pudieran colaborar con la Correduría y que realicen labores de distribución, de forma que éstos realicen y

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

desarrollen su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil y profesional y régimen de capacidad financiera de la Correduría.

- e) No remunerar ni evaluar el rendimiento de los empleados de forma que entre en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- f) Tener concertado un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier garantía financiera que cubra, en todo el territorio de la Unión Europea, las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional sin que pueda ser inferior al mínimo exigido por la normativa aplicable.
- g) Acreditar y mantener los fondos pertenecientes a los clientes en cuentas separadas de las cuentas propias de la Correduría.
- h) Hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual, contractual y post contractual, incluyendo la realización de las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.
- i) Contar con la correspondiente persona u órgano encargado de la distribución de seguros que cumpla con los requisitos de aptitud y honorabilidad previstos en las normas legales y reglamentarias en materia de distribución de seguros privados.
- j) Cumplir con los requisitos de aptitud y honorabilidad todas las personas que participen directamente en la distribución de los productos que se relacionan en los Anexos del Contrato.
- k) La Correduría se compromete a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad según la legislación vigente.

3.3. *Actuaciones no autorizadas*

La Correduría de Seguros no podrá:

- a) Contratar en nombre y por cuenta, o asumir en nombre de las Entidades Aseguradoras, cualquier riesgo derivado de las operaciones suscritas.
- b) Emitir recibos de prima en nombre de las Entidades Aseguradoras.
- c) Efectuar / emitir cualquier tipo de opinión, conclusión, propaganda, publicidad, mención o referencia a través de cualquier medio de carácter divulgativo, ya sea oral o escrito, público o privado, tales como notas o ruedas de prensa, blogs, webs, redes sociales, email, radio y cualesquiera otros medios que actualmente existan o que, en el futuro, pudieran existir sobre las Entidades Aseguradoras, sus productos, marcas, nombres comerciales y/u cualquier otro signo distintivo que no hayan sido previa y expresamente suministrados y/o autorizados por escrito o por vía telemática por las Entidades Aseguradoras.

CNP Assurances y CNP Caution son marcas registradas y el uso de las mismas tiene todos los derechos reservados.

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

La divulgación o el uso de la información, marcas, nombres comerciales y/u otros signos distintivos propiedad de CNP Assurances o CNP Caution por la Correduría en infracción de lo aquí estipulado será considerado causa de resolución del Contrato pudiendo, en consecuencia, las Entidades Aseguradoras dar por concluido el mismo con carácter inmediato, sin necesidad de preaviso alguno y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponderles y, en su caso, las indemnizaciones.

- d) No hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual y post contractual cuando la Correduría distribuya alguno de los productos que se relacionan en los Anexos del Contrato sin haber realizado las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.
- e) No custodiar firmada, en concepto de depósito, toda la documentación precontractual facilitada a los tomadores de seguros o asegurados durante el periodo que establece la legislación vigente.
- f) No cumplir con las obligaciones relacionadas con la gobernanza de los productos que se detallan en los Anexos al presente Contrato.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Por el presente contrato, las Entidades Aseguradoras se comprometen a:

- a) Actuar, en sus relaciones con la Correduría, de forma diligente y de buena fe.
- b) Poner a disposición de la Correduría los formularios, catálogos y demás documentación contractual y promocional y cualquier información que ésta requiera para el ejercicio de su actividad profesional, conforme a lo establecido en este Contrato. Igualmente, se pondrán a disposición de la Correduría las aplicaciones informáticas que sean utilizadas por las Entidades Aseguradoras, y que sean absolutamente necesarias para el desempeño de la función de distribución.
- c) Comunicar a la Correduría el rechazo de aquellas operaciones en los supuestos en que hubiera sido necesaria la aprobación previa por las Entidades Aseguradoras, así como enviar copia de todas las propuestas realizadas por la Correduría y efectivamente concluidas por las Entidades Aseguradoras, con expresión de la ejecución, ejecución parcial o falta de ejecución de las mismas.
- d) Satisfacer la remuneración pactada en este contrato.

- f) Poner a disposición de la Correduría las fichas de gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los Anexos del Contrato, con el objetivo de facilitarle la suficiente información sobre los productos, mercado destinatario, mercado no destinatario y, en su caso, mercado prohibido, así como la estrategia de distribución propuesta, particularmente información sobre los elementos y características principales de los productos, sus riesgos y costes, incluidos los costes implícitos y cualquier circunstancia que pudiera generar un conflicto de interés en perjuicio del cliente.
- g) Las Entidades Aseguradoras se comprometen a facilitar a la Correduría la información que ésta deba generar para garantizar la efectiva entrega de la misma al cliente. Dicha información se encontrará detallada en la gobernanza de productos que las Aseguradoras faciliten al Corredor.

QUINTA. - FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS POR LOS TOMADORES

Las partes acuerdan que los importes de las primas que abonen los tomadores de los seguros se realizarán directamente a través de domiciliación bancaria o mediante transferencia bancaria en la cuenta titularidad de las Entidades Aseguradoras que éstas comuniquen a dichos efectos a la Correduría, o por cualquier otro medio establecido en los Anexos al presente contrato.

SEXTA. - RESOLUCIÓN Y DENUNCIA

6.1. Resolución

Este contrato podrá resolverse, sin necesidad del preaviso pactado, por cualquiera de las partes, por los siguientes motivos:

- a) Cuando una de las partes hubiere incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas.

Ambas partes reconocen y aceptan que la relación de distribución acordada está basada en la confianza y el mantenimiento de criterios de integridad, honorabilidad y estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por ello, todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en este contrato son de carácter esencial y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa suficiente de resolución.

- b) Si cualquiera de las partes solicitara o le fuera promovido expediente judicial de concurso, o proviniendo la solicitud de concurso de un tercero, sea admitida a trámite por resolución judicial, o incumpla de forma generalizada sus obligaciones de pago.
- c) Por incurrir la Correduría en alguna causa de incompatibilidad o inhabilitación temporal

o definitiva para el ejercicio de la actividad de distribución en seguros o incurra en cualesquiera infracciones muy graves previstas en la legislación vigente.

- d) Por supresión o cesión del ramo en el que la Correduría hubiese mediado en la formalización de las pólizas de seguro.
- e) Por cualquier incumplimiento muy grave de los deberes que vienen impuestos por la normativa de protección de datos de carácter personal y de comercio electrónico.
- f) Por mutuo acuerdo de ambas partes.

En tales casos se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción en cuestión.

6.2. Denuncia unilateral del contrato

Fuera de los casos mencionados en el apartado anterior de esta Cláusula, el presente contrato podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso escrito realizado con tres (3) meses de antelación.

SÉPTIMA. - EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Restitución del material

En el supuesto de que, tras la terminación de este Contrato o por cualquier otra causa, las Partes no procedieran al establecimiento de una nueva relación contractual, las Partes acuerdan expresamente que la Correduría pondrá inmediatamente a disposición de las Entidades Aseguradoras toda la documentación relativa a contratos de seguro u operaciones en curso que mantuviera con estas, así como aplicaciones informáticas, materiales de marketing, pólizas, tarifas o cualquier otra documentación que guarde en depósito que tenga relación directa o indirecta con el Contrato y/o sus Anexos.

7.2. Comisiones

Por los actos y operaciones concluidos tras la terminación del Contrato, la Correduría tendrá derecho a la comisión siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la operación tenga lugar dentro de los TRES (3) meses siguientes a la terminación del Contrato y se debiera principalmente a la actuación de la Correduría durante la vigencia del mismo.
- b) Que la Correduría o las Entidades Aseguradoras hubieran recibido la solicitud de celebración de la operación con anterioridad a la terminación del Contrato, siempre que

la Correduría hubiera tenido derecho a percibir la comisión de haberse concluido el acto vigente el Contrato.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, a la terminación del presente Contrato, la Correduría tendrá derecho a seguir percibiendo las comisiones correspondientes a las pólizas en vigor en ese momento, hasta el vencimiento o cancelación de las mismas, asumiendo hasta este momento, con relación a estos clientes, las obligaciones y deberes a que se refiere el Contrato, excepto en el supuesto de resolución de contrato por incumplimientos o infracciones muy graves, en cuyo caso perderá dicho derecho.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las Partes revelará por sí o a través de filiales, directivos, empleados o personas interpuestas a ningún tercero o autoridad, salvo por mandato judicial o administrativo, ni utilizará información confidencial que pueda tener o adquirir relativa a las Entidades Aseguradoras o a la Correduría o que, como consecuencia del Contrato y/o de sus Anexos, pueda tener o adquirir relativa a los clientes, negocios, finanzas y bienes y derechos de la otra Parte.

El uso que la Correduría realice de los datos facilitados por las Entidades Aseguradoras tendrá en cualquier caso carácter confidencial y se adecuará a los fines estipulados en este Contrato.

Todo el personal de la Correduría de Seguros, así como los colaboradores externos con los que la Correduría tenga contrato, que puedan tener acceso a información confidencial propiedad de las Entidades Aseguradoras están sujetos al más estricto secreto profesional, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

9.1. Tratamiento de datos personales

El REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional sobre protección de datos aplicable (incluyendo las disposiciones específicas sobre protección de datos incluida en la normativa del sector seguros) y/o cualquier otra legislación que las modifique o sustituya en un futuro, será de obligado cumplimiento para las Partes.

La Correduría tendrá la condición de Responsable del tratamiento de los datos respecto de las personas que acudan para contratar con ella y, por consiguiente, decidirá sobre su finalidad, uso y contenido.

La Correduría, al amparo del artículo 99.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, comunicará a las Entidades Aseguradoras los datos de carácter personal que les sean facilitados por los clientes con la finalidad de celebrar un contrato de seguro con éstas.

Cada una de las partes responderá frente a la otra de los daños y perjuicios que se le irroguen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas de protección de datos.

9.2. Datos personales de los firmantes

Los datos personales de las personas que firman este contrato en nombre de ambas Partes serán tratados por éstas única y exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

Cada una de las Partes tratará los datos de las personas de contacto y firmantes de este Contrato en calidad de Responsable del tratamiento, y con la finalidad de garantizar su desarrollo y adecuado cumplimiento del mismo. La base jurídica para el tratamiento de datos personales de los firmantes es el interés legítimo y la ejecución de medidas precontractuales y contractuales.

Estas personas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad solicitándolo por escrito a la dirección de cada Parte en el encabezamiento del presente Contrato o, en el caso de las Entidades Aseguradoras, por correo electrónico a la siguiente dirección: gdpr.es.peticion@cnp.es. Asimismo, los intervinientes del Contrato quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Datos.

Por su parte, las Entidades Aseguradoras disponen de un Delegado de Protección de Datos con el que se podrá contactar mediante correo postal a la dirección indicada en el encabezamiento del contrato, o mediante correo electrónico en la siguiente dirección: dpd.es@cnp.es.

Ambas Partes serán responsables de cualquier daño que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, incluyendo el importe de cualquier sanción que se les imponga por dicha circunstancia.

DÉCIMA. - BLANQUEO DE CAPITALS

Las obligaciones relativas al cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento quedan reguladas en el Anexo 1 a este contrato.

DECIMOPRIMERA. – CLÁUSULA DE PREVENCIÓN FRENTE AL FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN

CNP Assurances y CNP Caution tiene tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, manteniendo un estricto control para prevenir el fraude, por lo que cuenta con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de la Entidad y en cualquier relación con terceros. Se adjunta como Anexo 2 inseparable carta sobre los Principios Éticos que aplican a las Entidades Aseguradoras y de los que la Correduría debe ser concedora y respetar en sus relaciones con las mismas.

Con base a lo anterior, la Correduría declara contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colabore con la Correduría para prevenir y evitar la participación de la Correduría en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del presente acuerdo. Adicionalmente, ambas Partes declaran que el presente Contrato se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio y que, en ningún caso, atiende a intereses particulares de cualesquiera de las Partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las Partes, sus empleados, cargos directivos o personas relacionadas.

En concreto, la Correduría garantiza, en relación con el presente Contrato, que no existirán ventajas financieras o de cualquier otro tipo que hayan sido acordadas o que lo puedan ser en el futuro con cualquier persona perteneciente al grupo CNP o terceras partes que colaboren con el mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del presente Contrato y dará derecho a las Entidades Aseguradoras a resolverlo inmediatamente, sin deber indemnizar cantidad alguna a la Parte incumplidora sin perjuicio del ejercicio de cualesquiera otras acciones legales que puedan corresponder a las Entidades Aseguradoras en defensa de sus intereses, o con base en los daños y/o perjuicios que dichas actuaciones le hayan podido causar directa o indirectamente.

DECIMOSEGUNDA. - APLICACIÓN DE SANCIONES FINANCIERAS

Las Entidades Aseguradoras no realizarán pago de cantidad alguna que les pueda exponer o implique cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional y, en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

Las Entidades Aseguradoras tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos suscritos en el caso de que la otra Parte adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

DECIMOTERCERA. - RESPONSABILIDAD

La Correduría responderá ante los clientes y las autoridades administrativas correspondientes a consecuencia de cualquier incumplimiento que se derive de su actividad de mediación en el ejercicio de la distribución de los productos de las Entidades Aseguradoras que se relacionan en los Anexos al Contrato, y que no sean imputables a las Entidades Aseguradoras.

En caso de producirse incumplimientos por parte de la Correduría, o de las personas a su cargo, por los que las Entidades Aseguradoras sean declaradas responsables por cualquier infracción del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, o del presente contrato y, en particular, cuando dichos incumplimientos causen daños a terceros o sean declarados por parte de la autoridad supervisora, se contempla el derecho expreso de repetición de las Entidades Aseguradoras frente a la Correduría.

DECIMOCUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se halla sujeto a las disposiciones de la ley española y, en especial, a las disposiciones del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados que transpone la Directiva (UE) 2016/97 sobre distribución de seguros, el Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 de la Comisión relativo a los requisitos de control y gobernanza de los productos, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de los Seguros Privados y a la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, conforme a las cuales ha sido redactado el presente contrato así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

DECIMOQUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La Correduría reconoce y acepta que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que las Entidades Aseguradoras pongan a su disposición corresponderán en todo momento a las Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, ni la Correduría ni aquellas otras personas que disfruten del uso de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación de las Entidades Aseguradoras, podrán comercializar ni ceder a terceros, por sí, ni por persona interpuesta, en modo o forma alguna, sin el permiso previo y escrito de ésta.

Asimismo, la Entidades Aseguradoras no podrá utilizar, ni por sí ni por persona interpuesta, los nombres comerciales, marcas, signos identificativos, imágenes corporativas o cualquier otro elemento registrado por la Correduría sin el previo consentimiento expreso de ésta.

La Entidades Aseguradoras otorgan en este acto el consentimiento expreso para que la Correduría utilice las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra

documentación que le entreguen las Entidades Aseguradoras en la medida que su utilización o exhibición resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de este Contrato.

Cada Parte responderá frente a la otra de la legitimidad del uso de los elementos propiedad de la otra Parte, y mantendrá indemne a la otra Parte respecto de reclamaciones planteadas por cualesquiera terceros en relación con el incumplimiento de la presente estipulación.

DECIMOSEXTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACION DEL CONTRATO

La Correduría no puede ceder, sin el previo consentimiento por escrito de las Entidades Aseguradoras, el presente Contrato, ya sea total o parcialmente, ni ninguno de sus Anexos. Tampoco podrá subcontratar a una tercera parte para llevar a cabo los servicios establecidos en el Contrato, salvo previa autorización por escrito de las Entidades Aseguradoras.

Por otro lado, la Entidades Aseguradoras no podrán ceder el presente Contrato, así como sus Anexos, sin el previo consentimiento por escrito de la Correduría.

DECIMOSÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Este Contrato no convierte a ninguna de las Partes en agente o representante legal de la otra y no crea ningún tipo de asociación o empresa en común. Las Partes actúan como contratistas independientes y asumen plenamente y en nombre propio las respectivas obligaciones derivadas de este Contrato.

DECIMOCTAVA. - NULIDAD O ANULABILIDAD

La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que permanecerán siendo vinculantes para las partes. La renuncia por cualquier de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno cualquiera de los pactos aquí estipulados no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido por la otra parte.

DECIMONOVENA. - JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso de que surgiera entre las partes cualquier discrepancia o conflicto derivado de la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales del domicilio de Madrid capital.

VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES

A los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilios para notificaciones los siguientes:

Las Entidades Aseguradoras mediante notificación a:



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España
CNP CAUTION, Sucursal en España
Calle Cedaceros nº 10 planta 5ª
28014-MADRID

La Correduría mediante notificación a:

BIBE UNION DE CORREDORES CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.
Avenida de la Vega, 15 Ed. 4ª pl
28108 Alcobendas (Madrid)

Las notificaciones serán válidas cuando se realicen mediante alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Comunicación escrita privada remitida por correo certificado y con acuse de recibo como prueba de su recepción.
- b) Comunicación escrita privada presentada en las oficinas de la otra parte y en la que conste sello y/o firma del destinatario como prueba de su recepción.

VIGÉSIMOPRIMERA. - ENCABEZAMIENTOS

Los títulos de los apartados y de las cláusulas de este contrato están insertados únicamente para facilitar la lectura del contrato, pero no forman parte de él.

VIGÉSIMOSEGUNDA. - CONTRATO COMPLETO

El presente Contrato constituye la totalidad del convenio regulador de la relación contractual que se establece entre la Correduría y las Entidades Aseguradoras en las materias objeto del presente Contrato con efectos a la fecha de la firma y, en consecuencia, quedan anulados y sustituidos cuantos acuerdos, convenios y contratos pudieran haberse concluido entre las mismas partes sobre el mismo objeto con anterioridad a este acto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente contrato en triplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento del mismo.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

53574415D DANIEL GONZALEZ (R: B39830435)
B39830435) Firmado digitalmente por
53574415D DANIEL
GONZALEZ (R: B39830435)
Fecha: 2023.06.28 17:07:19
+02'00'

Fdo.: Daniel Gonzalez Gutiérrez
BIBE UNION DE CORREDORES
CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.

Y6119145D DAVID VINCENT LATTES (R: W0010754J)
W0010754J) Firmado digitalmente por
Y6119145D DAVID
VINCENT LATTES (R:
W0010754J)
Fecha: 2023.07.10
14:57:07 +02'00'

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal

ANEXO 1

**AL CONTRATO DE
CORREDURÍA DE
SEGUROS**

*(Prevención del Blanqueo de
Capitales)*

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en
España**

Y

**BIBE UNIÓN DE
CORREDORES,
CORREDURÍA DE
SEGUROS, S.L.**

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

PRIMERO: En aplicación del artículo 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, LAS ENTIDADES ASEGURADORAS acuerdan con LA CORREDURÍA que las medidas de diligencia debida establecidas en el Capítulo II de la referida Ley 10/2010 exclusivamente sobre los clientes conjuntos serán aplicadas por parte de la CORREDURÍA en los términos establecidos en los manuales de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de las partes.

LA CORREDURÍA llevará a cabo las medidas de diligencia que sean pertinentes, así como la comprobación de los clientes contra Lista FACTIVA Dow Jones para los PEP, SIP y Sancionados Rusos o Bielorrusos.

SEGUNDO: LA CORREDURÍA y LAS ENTIDADES ASEGURADORAS declaran que cuentan con un "Manual de Prevención del Blanqueo de capitales y Financiación del Terrorismo" cuyo cumplimiento le resulta obligatorio y tienen implementados procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo acordes con los requerimientos legales vigentes en la materia.

TERCERO: LA CORREDURÍA se encargará de conservar, en su caso, documentos y registros que acrediten las operaciones y relaciones de negocio con los clientes conjuntos de los productos a los que la normativa sea de aplicación, incluyendo los documentos de identificación, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y/o normativa y de ponerlos a disposición de LAS ENTIDADES ASEGURADORAS para que estas puedan cumplir con sus obligaciones derivadas de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, en los términos que se establezcan entre ambas partes para cada producto.

CUARTO: LA CORREDURÍA facilitará a LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, para su análisis, copia de los documentos y registros que acrediten la identificación del titular real de los clientes compartidos, las operaciones y relaciones de negocio con los clientes de los productos comercializados, el conocimiento del cliente y la comprobación del origen de los fondos.

QUINTO: Todas las transacciones económicas a que haya lugar con los clientes en razón de los productos comercializados, tanto cobros como pagos, se realizarán exclusivamente a través de una cuenta válidamente constituida en la que el cliente deberá constar como Titular, o disponer de firma autorizada.

La utilización de cualquier otro medio de pago deberá ser previa y expresamente autorizada por LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

SEXTO: LA CORREDURÍA se obliga comunicar cualquier posible práctica sospechosa o constitutiva de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo por parte de los Clientes de los productos comercializados, y se comunicará en el caso en que existan indicios y tan pronto como se tenga conocimiento de la misma a LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

Lo anterior no exime a LAS ENTIDADES ASEGURADORAS del cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a disponer de sus propias medidas de control para la detección de operaciones sospechosas, o en cuanto a sus obligaciones de reporting sistemático al SEPBLAC.

SÉPTIMO: Ambas partes se obligan a cumplir con las obligaciones de formación que se establecen en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o, en su defecto, acreditar que ha realizado la formación obligatoria.

OCTAVO: En general, LA CORREDURÍA se obliga a colaborar con LAS ENTIDADES ASEGURADORAS para que esta pueda cumplir con sus obligaciones en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, así como a facilitar a LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, en el menor plazo posible que no deberá ser superior a tres (3) días hábiles, la información o documentación que pudiera ser requerida por su entidad matriz, por su Experto Externo o, en su caso, por las autoridades públicas.

NOVENO: El presente protocolo podrá ser objeto de revisión, y en su caso, modificación de común acuerdo entre las partes, en el que caso de que como consecuencia de la entrada en vigor de nuevas normas legales relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se haga necesaria dicha modificación.

DÉCIMO: Cada Parte asumirá la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo, y en especial responderá de los daños y perjuicios ocasionados a la otra Parte con su incumplimiento. Cuando a causa del incumplimiento de algunas de las partes se derive un expediente sancionador que finalice con la imposición de una multa o sanción, la Entidad responsable del incumplimiento queda obligada a resarcir a la otra hasta el límite del perjuicio sufrido.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en triplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 28 de Junio de 2023.



ANEXO 1 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

LA CORREDURÍA DE SEGUROS

53574415D
DANIEL GONZALEZ
(R: B39830435)

Firmado digitalmente por
53574415D DANIEL
GONZALEZ (R: B39830435)
Fecha: 2023.06.28 17:10:35
+02'00'

Fdo.: Daniel Gonzalez Gutiérrez
BIBE UNION DE CORREDORES
CORREDURIA DE SEGUROS, S.L

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Y6119145D DAVID
VINCENT LATTES
(R: W0013620J)

Firmado digitalmente por
Y6119145D DAVID VINCENT
LATTES (R: W0013620J)
Fecha: 2023.07.10 14:58:37
+02'00'

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal

ANEXO 2

**AL CONTRATO DE
CORREDURÍA DE SEGUROS**
(Principios Éticos del Grupo CNP)

ENTRE

CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España

CNP CAUTION, Sucursal en
España

Y

**BIBE UNIÓN DE
CORREDORES,
CORREDURÍA DE
SEGUROS, S.L.**



ANEXO 2 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS (Principios Éticos del Grupo CNP)

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenecen CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION, Sucursal en España:



ÉTICA DE NEGOCIOS. EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS.

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero. La implementación de medidas enérgicas guían nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantenemos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

You will find these principles in C@pEthic, our Group code of conduct, on our corporate site at www.cnp.fr and in our policies, available on request.

Stéphane DEDEYAN
Director General

Evelyn TORTOSA
Director Conformidad Grupo



ANEXO 2 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS (Principios Éticos del Grupo CNP)

Y en prueba de recepción el suscribiente en el carácter con el que interviene, firma el presente anexo en Madrid a 28 de Junio de 2023

Leído y conforme.

POR LA CORREDURÍA

53574415D DANIEL
GONZALEZ (R:
B39830435)

Firmado digitalmente por
53574415D DANIEL GONZALEZ (R:
B39830435)
Fecha: 2023.06.28 17:09:40 +02'00'

Fdo.: Daniel Gonzalez Gutiérrez
BIBE UNION DE CORREDORES
CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.

ANEXO 3

**AL CONTRATO DE
CORREDURÍA DE
SEGUROS**

*(Operativa General de
Productos)*

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal
en España**

Y

**BIBE UNIÓN DE
CORREDORES, CORREDURÍA
DE SEGUROS, S.L.**

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

PRIMERO: El Corredor de Seguros y sus Colaboradores Externos se comprometen a comunicar mensualmente a las Entidades Aseguradoras, o al proveedor que éstas designen a dichos efectos, la información y datos sobre la producción realizada en el mes inmediatamente anterior (denominado "Fichero de Producción"), y de conformidad con los procedimientos de gestión que se establezcan para llevar a cabo la ejecución del contrato.

El Corredor de Seguros y/o sus Colaboradores Externos se comprometen a remitir el Fichero de Producción a las Entidades Aseguradoras, o al proveedor designado por éstas, antes del día 5 de cada mes.

En caso de que las Entidades Aseguradoras o el proveedor designado por éstas detecten errores en la información facilitada por el Corredor de Seguros o por sus Colaboradores Externos, estos deberán subsanarla y remitirla corregida en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la notificación del error.

SEGUNDO: El Corredor de Seguros y sus empleados se comprometen a desarrollar su actividad de forma diligente, adecuándose en todo momento a las pautas de comportamiento con clientes y reglas de procesamiento de documentación e información acordadas con las Entidades Aseguradoras y, más concretamente, conforme a los "Procedimientos de Gestión" que se ponen a disposición del mismo y que son periódicamente actualizados por las Entidades Aseguradoras.

En este sentido, el Corredor de Seguros se obliga a:

- ✓ Entregar a los Tomadores de la Póliza de seguro, las Notas Informativas, Certificados Individuales de Seguro, Condiciones de las Pólizas, Certificados fiscales, y de toda la documentación contractual que fuera necesaria para la contratación y mantenimiento del seguro. Todos estos documentos serán redactados por las Entidades Aseguradoras, sin que puedan ser modificados, total o parcialmente, por el Corredor de Seguros o sus empleados sin su autorización previa.
- ✓ Requerir a los Tomadores del contrato de seguro y, en su caso a los Asegurados, para la firma de la documentación contractual y, más concretamente, de la Solicitud del seguro, Condicionados de la póliza, Anexos y Suplementos y envío de una copia debidamente firmada de los mismos a las Entidades Aseguradoras conforme a lo establecido en el correspondiente "Procedimiento de Gestión".

- ✓ Atención diligente de consultas y de requerimientos de información solicitada por los clientes.
- ✓ Custodia de toda la documentación referida en los puntos anteriores, así como puesta a disposición de la misma a las Entidades Aseguradoras a su requerimiento.

TERCERA: El cobro por las Entidades Aseguradoras de las primas abonadas por los clientes se realizará a través de domiciliación bancaria, o mediante transferencia bancaria de la cuenta del Tomador a la cuenta titularidad de las Entidades Aseguradoras que éstas comuniquen a dichos efectos al Corredor de Seguros, y, en su caso, de conformidad con el Flujo de Facturación o cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras abonarán el importe de los siniestros directamente a los beneficiarios mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que aquellos hayan designado previamente a tal efecto.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscribientes en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 28 de junio de 2023.

Por triplicado a un solo efecto.

EL CORREDOR DE SEGUROS

53574415D DANIEL
GONZALEZ (R:
B39830435)

Firmado digitalmente por
53574415D DANIEL GONZALEZ
(R: B39830435)
Fecha: 2023.07.05 12:36:32
+02'00'

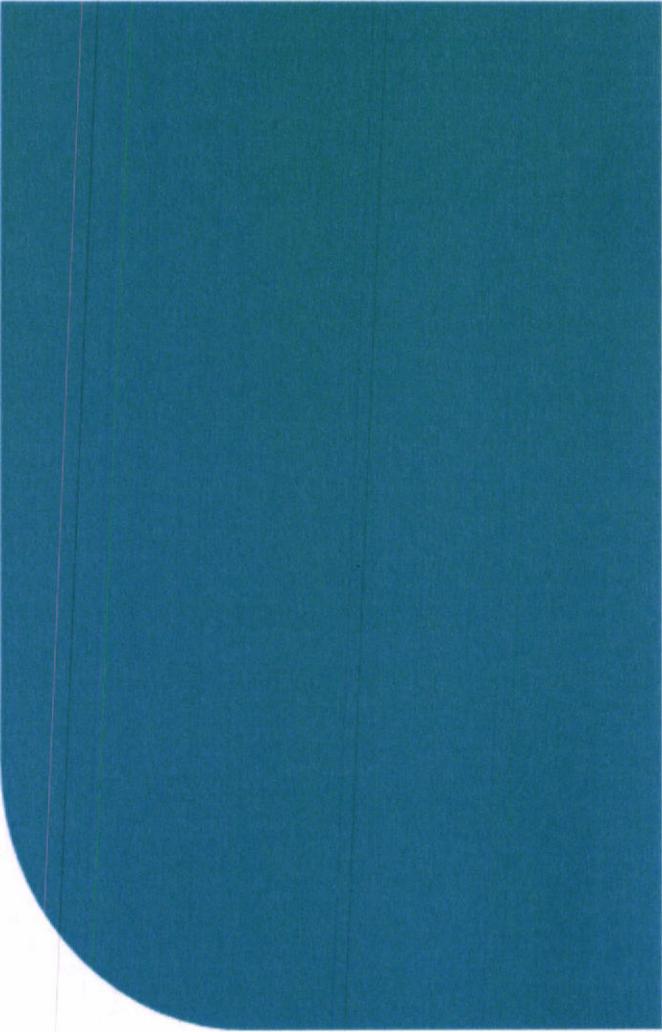
Fdo.: D. Daniel Gonzalez Gutiérrez
BIBE UNIÓN DE CORREDORES,
CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Y6119145D
DAVID VINCENT
LATTES (R:
W0010754J)
W0010754J)

Firmado digitalmente por
Y6119145D DAVID
VINCENT LATTES (R:
W0010754J)
Fecha: 2023.07.10 14:59:44
+02'00'

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal



ANEXO 4

**AL CONTRATO DE
CORREDURÍA DE
SEGUROS**

(Productos y Comisiones)

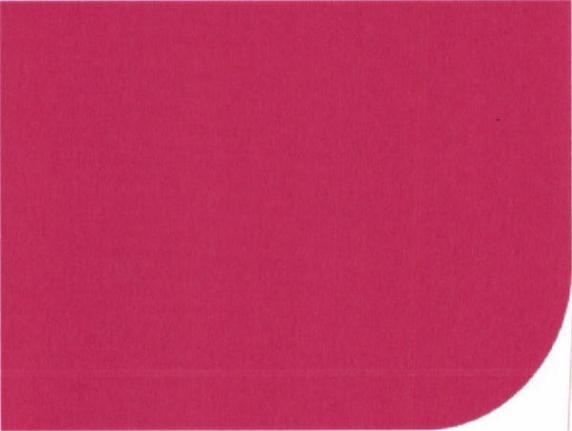
ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en
España**

Y

**BIBE UNIÓN DE
CORREDORES, CORREDURÍA
DE SEGUROS, S.L.**



Por medio del presente Anexo se hace constar:

PRIMERO: Productos y Comisiones.

SOBRE PRIMA COMERCIAL O DE TARIFA (*)

Seguro de protección:

Acuerdo Marco	PRODUCTO	COMISIÓN % sobre Prima Comercial o de Tarifa
10.014	PPI Viajes Nautalia	10%

(*) A estos efectos se entiende por Prima de Tarifa el importe de prima cobrada al cliente sin incluir impuestos, tasas ni recargos aplicables según la legislación vigente en cada momento.

SEGUNDO: Forma de pago de las comisiones.

Las comisiones se liquidarán con carácter mensual salvo que el importe total a liquidar de los productos comercializados por la Correduría no supere los 100 €, en cuyo caso la liquidación será trimestral.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por la normativa reguladora de la distribución de seguros, solo se causará derecho al cobro de las comisiones por parte de la Correduría si en los procesos de venta se han seguido los criterios de gobernanza establecidos por las Entidades Aseguradoras en la ficha puesta a disposición de la Correduría, y la distribución se ha realizado dentro del público objetivo.

TERCERO: Procesos operativos y de gestión.

Los procesos operativos y de gestión serán establecidos entre las Entidades Aseguradoras y la Correduría, y aplicables a los productos descritos en el apartado PRIMERO.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscribientes en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 28 de junio de 2023.



ANEXO 4 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

LA CORREDURÍA SE SEGUROS

53574415D
DANIEL GONZALEZ
(R: B39830435)

Firmado digitalmente por
53574415D DANIEL
GONZALEZ (R: B39830435)
Fecha: 2023.07.05 12:38:24
+02'00'

Fdo.: D. Daniel Gonzalez Gutiérrez
BIBE UNIÓN DE CORREDORES,
CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Y6119145D
DAVID VINCENT
LATTES (R:
W0013620J)

Firmado digitalmente
por Y6119145D DAVID
VINCENT LATTES (R:
W0013620J)
Fecha: 2023.07.10
15:00:36 +02'00'

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal